



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivir en familia es uno de los derechos humanos más importantes para niñas, niños y adolescentes. Por ello, cuando éste se ve vulnerado exponiéndoles a riesgos que podrían lastimar su integridad, el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene por mandato salvaguardar su seguridad, generar un sistema de protección y buscar la restitución de esta garantía fundamental.

De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la adopción "es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta" (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2016); además, también señala que la adopción es una figura jurídica en la que el menor queda vinculado a la familia adoptiva y desvinculado de su familia biológica.



La familia sin duda constituye la célula principal de la sociedad, pues es la base para su desarrollo y progreso en un contexto de respeto a los derechos humanos; además, es el espacio en el que se aprenden los valores y se ponen en práctica. De ahí la importancia de la familia en el desarrollo social y emocional de los niños. Asimismo, los valores que se transmiten en este contexto son decisivos para la creación de principios, habilidades y objetivos personales.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha establecido que el ambiente en el que niñas, niños y adolescentes crecen es un elemento determinante de su desarrollo. La primera infancia, y especialmente el periodo de 0 a 3 años, es una fase decisiva en ese desenvolvimiento. En estos primeros años el ser humano establece vínculos y recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades necesarias para relacionarse con su entorno y son la base de todo su desarrollo futuro.

Una de las principales vías para restituir ese derecho a vivir en familia es la adopción; una figura jurídica por medio de la cual niñas, niños y adolescentes, que por diversas causas terminaron el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, a un núcleo familiar que propicie su desarrollo integral, que les dote de una infancia feliz y les prepare para la vida adulta.¹

Asimismo, al ser adoptados, se establece un vínculo equivalente al de familia consanguínea entre el adoptado y la familia adoptante.²

Se crea con la finalidad de siempre buscar el “Interés Superior del Menor”, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados, por lo cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que este principio se instituye como una obligación para todas las autoridades, a efecto de potencializar la protección integral de las niñas y los niños, lo que conlleva que las autoridades judiciales deban ponderar en todo momento los intereses de los menores sobre los intereses de terceros.³

¹ Recuperado: (La importancia de vivir en familia, <https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/248-la-importancia-de-vivir-en-familia>)

² Recuperado: (Conceptos Jurídicos, s.f.)

³ Recuperado: (Interés superior de la niñez, 2015)

En el Estado de Aguascalientes se busca trabajar todos los días por el fortalecimiento de la familia, lo cual implica velar por el bienestar de todos sus integrantes, proporcionarles los medios y las herramientas necesarias para que tengan un desarrollo pleno, sin importar que los lazos de esa unión sean biológicos, pues lo trascendente es lograr la consolidación de este espacio de convivencia.⁴

Vivir en el seno de un núcleo familiar tiene beneficios importantes en el desarrollo emocional del ser humano, porque es en este entorno en el que se encuentra el apoyo para aprender y practicar valores, recibir cuidados, amor y conocer el sentido de pertenencia, que es elemental para la formación del carácter y personalidad del individuo.

"La familia es la única institución capaz de velar, cuidar, amparar, proteger y apoyar a los más débiles de la sociedad. Nadie más."⁵

Por lo antes mencionado, es importante realizar adecuaciones pertinentes a nuestra normatividad estatal, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, tanto para ser adoptados o adoptadas.

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan las siguientes tablas con las propuestas y el texto vigente.

⁴ Recuperado; (Gobierno del México, Junio)

⁵ Recuperado; (Unidos por la vida.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/ProtectionFamily/CivilSociety/UnidosPorLaVidaColombia.pdf>)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. En materia de adopciones, las leyes del Estado de Aguascalientes deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:</p> <p>I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior;</p> <p>II. A la V...</p>	<p>Artículo 30. En materia de adopciones, las leyes del Estado de Aguascalientes deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:</p> <p>I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;</p> <p>II. A la V...</p> <p>VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y</p> <p>VII. El Poder Judicial del Estado garantizará que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.</p>



De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo Único. - Se Reforma la fracción I y se adicionan las fracciones VI y VII del Artículo 30 De La Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes., para quedar como sigue:

Artículo 30. En materia de adopciones, las leyes del Estado de Aguascalientes deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. **Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**
- II. A la V...
- VI. **Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y**
- VII. **El Poder Judicial del Estado garantizará que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.**





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Atentamente

Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco
Integrante de la LXV Legislatura

